

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
“METAMBIENTE, S.A.”

CAPITULO I

Artículo 1.- Esta Sociedad se denominará “*Metambiente, S.A.*”, y se regirá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad tiene por Objeto Social:

1. La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación
2. La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
3. La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.
4. La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes
5. La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas.
6. La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
7. La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.
8. La participación en todo tipo de Sociedades o Instituciones Bancarias, de ahorro, de crédito o inversión, Sociedades de Valores, Bancos, Instituciones de Crédito, Gestoras de Planes y Fondos de Pensiones, Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, así como en cualesquiera otras Instituciones que tengan por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos, y que se cumplan los requisitos legales necesarios para ello.
9. La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.
10. La producción o explotación de recursos forestales y ganaderos.
11. La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.

Las actividades integrantes del Objeto Social descrito en los apartados anteriores podrán ser desarrolladas directa e indirectamente a través de la participación en otras entidades o sociedades, en ambos casos tanto en España como en terceros países.

Artículo 3.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiese para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- Domicilio social.

El domicilio social queda fijado en Madrid (28006), calle María de Molina, número 39, 5º Derecha.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como varias la sede social dentro del término municipal donde radique su domicilio.

CAPITULO II

Artículo 5.- El Capital Social de la Sociedad queda fijado en la cantidad de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000 €), divididos en TRECE MILLONES (13.000.000) de acciones, al portador, iguales, indivisibles y acumulables, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 13.000.000, ambos inclusive. El Capital Social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por cualquier Administrador de la Sociedad, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Artículo 7.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 8.- Las acciones son libremente transmisibles.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL

Artículo 9.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 10.- Las Junta Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuenta del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 11.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 12.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista haya efectuado el depósito de sus acciones, al menos con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en el domicilio social o en una entidad autorizada, acreditando en este último caso, el depósito mediante el oportuno certificado. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en junta.

Artículo 14.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuará como Presidente el Administrador Único. En caso de ausencia de este presidirá la Junta la persona que esta designe. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 15.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser redactada y aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Administrador Único.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- La sociedad estará regida y administrada por un Administrador Único, elegido por la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la normativa vigente.

Artículo 17.- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hay transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 18.- Sin contenido.

Artículo 19.- Sin contenido.

Artículo 20.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las posibles delegaciones y apoderamientos, corresponde al Administrador Único, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio.

Artículo 21.- Queda sin contenido.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 22.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 23.- El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentadas a la Junta General.

Artículo 24.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, por la causa que fuere, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstitución del patrimonio social en la medida suficientes. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la sociedad.

Artículo 26.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.